

RADICACIÓN 080014189008-2021-0016 1-00  
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: EDILMA RAINA PAEZ  
DEMANDADO: SEBASTIAN CANTILLO CASTRO y OTRO  
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 3 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 27 de abril de 2021, mantuvo la demanda en la secretaría por el término de cinco días, en razón a que la demanda presentaba una indebida acumulación de pretensiones que imponían que la demanda fuera inadmitida. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aclarando lo solicitado.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución de un 10%, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de EDILMA RAINA PAEZ, a través de apoderado judicial y en contra los demandados SEBASTIAN CANTILLO CASTRO y SEBASTIAN GREGORIO CANTILLO RAMIREZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 29 No.52- 18, Barrio San Isidro de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2019, los meses de enero a diciembre de 2020 y enero y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia



febrero de 2021, todo por un valor de \$28.800.000,00 en canon de arrendamiento, a razón de \$1.200.000,00, por cada mes, más los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. ELIER FINCE DE ARMAS, como apoderado de la parte demandante.

5.-De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante debe prestar caución del 10% de lo pretendido para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9182339845dfd31a40cf36f07dc5458d9de9cb2108e8a99cee6d9a87812e34fd**

Documento generado en 03/11/2021 04:28:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>